# **NOMBRE DEL PROYECTO**

**Código del Proyecto:** N/A

**Nombre del Proyecto:** N/A

**Código BPIN:** N/A

# **DEPENDENCIA SOLICITANTE**

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL

# **ORIGEN DE LOS RECURSOS**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Inversión |  |  | Funcionamiento | X |  |
|  |  |  |  |  |  |
| Otros |  |  | Cual |  | |

# **INFORMACIÓN CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

**Número:** 000079

**Fecha de Expedición:** 20/01/2025

**Número de solicitud:** 0076-2025

**Rubro:** 2.1.2.01.01.003.07.01 Vehículos automotores, remolques y semirremolques, y sus partes

**Valor:** CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE. ($100.000.000)

# **TIPO DE CONTRATACIÓN**

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Contrato de consultoría  \_\_\_\_\_\_\_ | Contrato /convenio  interadministrativo  \_\_\_\_\_\_ | Contrato de suministro  **\_\_\_\_\_\_** | Contrato de compraventa  \_\_\_\_\_\_\_ | Contrato de prestación de servicios profesionales  \_\_\_\_\_\_\_ | Contrato de prestación de servicios de apoyo  \_\_\_\_\_\_\_ | Contrato de ciencia y tecnología  \_\_\_\_\_\_\_ | Contrato impulso actividades de interés público |
| Convenio de asociación  \_\_\_\_\_\_\_ | Convenio de cooperación  \_\_\_\_\_\_\_ | Seguros  \_\_\_\_\_\_\_ | Acuerdo Marco de Precios  \_\_\_X\_\_\_ | Agregación de Demanda  \_\_\_\_\_\_\_ | Grandes Superficies  \_\_\_ \_\_\_ | Otro \_\_\_\_\_  ¿Cuál?  Prestación de Servicios | |

En cumplimiento de lo establecido en los, el presente estudio tiene como fin establecer la necesidad o los elementos básicos de la contratación a realizarse.

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA, está al servicio de los intereses generales de los habitantes del municipio de Palmira, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia, e interdisciplinariedad, lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública, de los Servicios Públicos y en cumplimiento a lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación estatal y en desarrollo de lo señalado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021 y demás normas concordantes y/o complementarias, los estudios y documentos previos de la contratación estarán conformados por los documentos definitivos que sirvan de soporte para la elaboración del proyecto de pliego de condiciones, los pliegos de condiciones y el contrato o convenio, según el caso, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la Entidad, así como el de la distribución de riesgos que la entidad propone.

En virtud del principio de planeación y según la naturaleza de la contratación se deben realizar estudios previos en procura de obtener los resultados esperados y que se logre satisfacer la necesidad presentada por el Instituto.

Los estudios y documentos previos se pondrán a disposición de los interesados.

El presente estudio se elabora de acuerdo con lo señalado en las normas legales y se desarrolló en los siguientes términos:

# **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 399 de 2021 y demás normas concordantes y/o complementarias, el presente estudio tiene como fin establecer la necesidad o los elementos básicos de la contratación a realizarse.

La Constitución Política del año 1.991 consagra en su artículo 2º que son fines esenciales del estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa, y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.*

El Estado debe proporcionar los medios, para que los derechos constitucionales de todas las personas a la práctica del deporte y la recreación no tengan impedimento alguno que dificulte dichas prácticas del deporte y la recreación, y por el contrario, se utilicen todos los recursos existentes que den claridad y transparencia a los espacios que propician el mejoramiento y bienestar social.

En este sentido, se ha identificado la importancia desarrollar planes, programas y proyectos que busquen consagrar el ejercicio del deporte como un derecho social que requiere de inversión pública y priorización, más aún, cuando en el nuevo orden constitucional, la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, reconoce como un derecho de todas las personas, de tal manera que se aporten beneficios importantes a la sociedad, como lo son: la inclusión social, promoción de hábitos de vida saludable, una interacción social apropiada, la reactivación económica y la posibilidad de mejoramiento de la convivencia, comunicación y cohesión social.

Es por ello que, incluso desde antes de la promulgación de la Carta Política de 1991, han sido creadas Instituciones para tal fin, las cuales tienen como propósito el patrocinio, fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del país.

Mediante el Acuerdo 072 del 18 de enero de 1996, emitido por el Honorable Concejo Municipal de Palmira, se crea el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA, como un establecimiento público, de orden descentralizado municipal, dotado de autonomía administrativa y personería jurídica y patrimonio independiente, bajo el criterio de mejoramiento del servicio y el cabal cumplimiento de los fines del Estado, en atención al normal desarrollo del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, que constituyen prioridad en el desarrollo del sano esparcimiento de la comunidad palmirana.

De conformidad con lo establecido en el citado acuerdo, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA funge como ente rector del Deporte Municipal, apoya y promueve los diferentes procesos deportivos y recreativos en cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo Municipal.

De otra parte, vale la pena mencionar, que como Establecimiento Público de Orden Municipal, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER en ejercicio de dichas funciones está llamado a dar cumplimiento al instrumento legal que sirve de base y provee los lineamientos estratégicos formulados para cada periodo de Gobierno, esto el Plan de Desarrollo Municipal, el cual para el periodo 2024-2027, “PALMIRA EJEMPLAR - PALMIRA PARA TODOS”, fue adoptado mediante Acuerdo del Concejo Municipal de Palmira No. 004 DE 2024.

El Plan de Desarrollo del Municipio de Palmira 2024-2027, “PALMIRA EJEMPLAR - PALMIRA PARA TODOS”, declara estratégicamente la visión de que: *“Palmira Ejemplar se convertirá en referente del deporte, la cultura, la seguridad y una infraestructura que transforma y mejora las condiciones de vida para todos” …*, por lo que se contemplan programas que impactan a la población palmirana en relación con la infraestructura deportiva y la oferta deportiva y recreativa.

Para lograr dichos fines, como es satisfacer las necesidades de la comunidad y el cumplimiento de las funciones misionales que le competen a la entidad, se cuenta con las siguientes autorizaciones:

Decreto No. 001 del 1 de enero de 2024 de la Alcaldía de Palmira, en el cual se nombra como Gerente del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA al señor PAULINO ALBERTO LLANOS SOTO, posesionado mediante ACTA No.2024-120-1.4.33 del 1 de enero de 2024, quien de acuerdo con los estatutos del IMDER PALMIRA, en su Capítulo X Artículo 30 Literal f, se encuentra facultado para “*celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de las funciones del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias”*. Así mismo, el Capítulo XI Artículo 36 “El Gerente es el ordenador de los gastos y en tal carácter podrá ordenar por sí solo, mediante resolución aquellos que no excedan de la cantidad de 200 salarios mínimos para cifras superiores requerirá autorización del Consejo Directivo, con excepción la nómina, servicios públicos y contratos de entrenadores y auxiliares.

Acuerdo del Consejo Directivo No. 018 del 23 de diciembre de 2024, por el cual se aprueba el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal del año 2025.

Por lo anterior, y de acuerdo a las normas legales vigentes y con cargo a las apropiaciones presupuestales de la vigencia 2025, y con la autorización que en su momento se requiera por parte del Consejo Directivo, podrá celebrar contratos y modalidades de contratación, incluidos los de comodatos, convenios y/o contratos interadministrativos, convenios de asociación, convenios de cooperación, entre otros, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo Municipal donde el IMDER PALMIRA tenga responsabilidad en la ejecución de recursos, y en general toda clase de obligaciones que demande el buen funcionamiento del Instituto, que garantice la prestación del servicio y el cumplimiento de la Constitución en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y las demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o deroguen, con el fin de adelantar los programas y proyectos misionales del Instituto, durante la vigencia de 2025.

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA tiene como misión “Garantizar el acceso del individuo y la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento de tiempo libre dentro de los principios de la democracia participativa. El Instituto velará porque todos sus planes vayan encaminados a desarrollar en los individuos de la comunidad valores, actitudes y comportamientos permitiéndose mejorar su estilo de vida individual y social, determinados por la responsabilidad, la disciplina, la tolerancia, el respeto y el juego limpio como normas de conducta y de paz.”

El Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMRA tiene como visión “Posicionar a Palmira como una ciudad deportiva a nivel departamental, nacional e internacional, en búsqueda de la masificación permanente del deporte, la educación física, el aprovechamiento de tiempo libre y el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía.”

De este modo, el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA como ente rector del Deporte Municipal, apoya y promueve los diferentes procesos deportivos y recreativos cumplimiento con las metas y objetivos propuestos en el Plan de Desarrollo.

Así, el Estado en calidad de promotor del Deporte, la Recreación y la Educación física a través de las instituciones creadas para tal fin como lo es el Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA, quien tiene como propósito el patrocinio, fomento, masificación, divulgación, planificación, coordinación y asesoramiento de la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la promoción de la educación extraescolar de la niñez y la juventud en todos los niveles y estamentos sociales del País.

Se busca consagrar el ejercicio del deporte como un derecho social que requiere de inversión pública y priorización, más aún, cuando en el nuevo orden constitucional, la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, se reconoce como un derecho de todas las personas.

Teniendo en cuenta que el Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER PALMIRA, de acuerdo a su naturaleza jurídica de establecimiento público de orden municipal y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 489 de 1998 y su acto de creación, goza de autonomía administrativa y patrimonio propio, y en virtud de ello tiene como la obligación amparar y proteger a las personas, los activos e intereses patrimoniales, los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, o le corresponda asegurar en virtud de disposición legal o contractual.

Que dentro del Manual de funciones y competencia del Instituto, reza como función de la Dirección Administrativa y de Desarrollo Institucional la siguiente función específica:

|  |
| --- |
| *“9. Administrar los recursos físicos de la entidad teniendo en cuenta el ciclo de vida de los mismos y los procedimientos establecidos para tal fin.”* |

En cumplimiento de lo anterior, la Directora Administrativa de Desarrollo Institucional, vela por el mantenimiento, y buen uso del parque automotor propiedad de la entidad, el cual costa en la actualidad de 2 automotores los cuales, 1 se encuentra en proceso de baja y el otro es utilizado para el traslado de los directivos y funcionarios de la entidad; los cuales se relacionan a continuación:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **TIPO DE VEHICULO** | **PLACA** | **MARCA** | **LINEA** | **MODELO** | **KILOMETRAJE** |
| CAMPERO | OOK 048 | CHEVROLET | SAMURAI HARD | 1993 | MÁS 1.000.000 |
| CAMIONETA | OOK 191 | RENAULT | DUSTER DYNAMIQUE | 2015 | 236.885 |

Como se observa en esta tabla, los vehículos cuentan con más de 10 años de matriculados, teniendo en cuenta que la Duster modelo 2015, fue matriculada en agosto de 2014. De igual manera se evidencia que el vehículo Samurai ya está obsoleto en proceso de baja de la entidad y que la Duster requiere reparaciones constantes que significan gastos extraordinarios para el Instituto que desbordan la finalidad de austeridad en el gasto ordenada por el Gobierno Nacional.

Aunado lo anterior, según lo señalado en el Decreto 3019 de 1989, compilado por el Decreto 1625 de 2016 y sus normas modificatorias o supletorias; por medio del cual se modifica el Decreto 1649 de 1976 y se reglamenta parcialmente el Estatuto Tributario de los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, **la vida útil de los activos fijos como vehículos es por el término de cinco (5) años.**

Es de mencionar que en la actualidad los vehículos que serán retirados del servicio, una vez se materialice la

adquisición de nuevos carros, corresponden a aquellos que por su uso y años de servicio requieren cambios constantes de sus repuestos, lo que conlleva a mayores gastos a la entidad en lo relacionado con mantenimientos de tipo correctivo, los cuales se han realizado con el fin de mantenerlos en óptimas condiciones mecánicas que proporcionen seguridad a sus ocupantes.

Aunado a lo expuesto, se debe tener en cuenta que el desgaste por uso continuo del motor de los vehículos existentes, dada su antigüedad, genera mayor cantidad de gases de monóxido de carbono, dióxido de carbono y óxido de nitrógeno, que afectan la calidad del aire y por ende el medio ambiente. Esto coincide con el hecho que el IMDER PALMIRA acogiendo las estrategias de la Alcaldía Municipal de Palmira; viene apoyando y liderando diferentes políticas, proyectos, estratégicas y programas relacionados con la promoción del transporte sostenible y especialmente de la movilidad con vehículos de cero o bajas emisiones.

En 2018 se aprobó el documento CONPES 3943 Política para el Mejoramiento de la Calidad del Aire, el cual incluye un objetivo dedicado a propuestas de reducción de las emisiones contaminantes de las fuentes móviles, dentro de las que se destaca la renovación y modernización del parque automotor al fomentar los procesos de desintegración de los vehículos, reemplazarlos por tecnologías de cero y bajas emisiones.

Una de dichas políticas corresponde a la Misión de Crecimiento Verde, a través de la cual se buscó definir los insumos y lineamientos de política pública para orientar el desarrollo económico del país hacia el Crecimiento Verde en el 2030, abarcando entre otros aspectos, la definición de planes sectoriales para la mitigación de gases de efecto invernadero y la reducción de emisiones.

Bajo el anterior contexto, es necesario iniciar proceso de renovación del parque de automotor del IMDER PALMIRA, con un vehículo que garantice el cumplimiento de las labores y actividades realizadas el Instituto, generando ahorros en los contratos de combustible, seguros y mantenimientos correctivos, brindando seguridad a sus funcionarios y cumpliendo con los estándares requeridos para a la movilidad sostenible y la reducción de emisiones contaminantes y de gases de efecto invernadero.

Ahora bien, con respecto a lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 444 de 2023, por el cual se establece el Plan de Austeridad del Gasto”, el cual señala:

*“****ARTÍCULO 14. VEHÍCULOS OFICIALES****. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación únicamente podrán adquirir vehículos automotores, cuando el automotor presente una obsolescencia mayor a* ***seis (6) años, contados a partir de la matrícula del vehículo*** *y su necesidad esté debidamente justificada en estudios que demuestren la conveniencia y el ahorro para la entidad. (…)”* (Negrilla y subrayado fuera del texto).

Como se evidencia de lo anterior, la adquisición de un (1) vehículo para la entidad se encuentra fundamentada en razón a que, como lo señala la citada norma del Plan de Austeridad, el 100% de los automotores de propiedad del IMDER PALMIRA presentan una obsolescencia mayor de seis (6) años, contados a partir de la matrícula de los vehículos. Adicionalmente, lo consignado en este documento justifica y sustenta la conveniencia de la pretendida renovación, como quiera que además de servir como medio de transporte para brindar de manera eficaz los servicios relacionados con nuestro objeto misional, esta operación representa un ahorro para la Entidad en mantenimientos correctivos, combustibles y seguros. La Dirección Administrativa de Desarrollo Institucional, luego de un análisis de la necesidad determinó que, de acuerdo con la antigüedad de los vehículos automotores y los recursos disponibles, es pertinente dar inicio a la renovación de parque automotor en una primera etapa, adquiriendo el siguiente vehículo:

Un (1) vehículo que estará a disposición de la Gerencia, como apoyo de las funciones que debe desempeñar esta dependencia, el cual servirá para atender los desplazamientos del Gerente en el marco de la misionalidad de la Entidad, en particular los traslados a diferentes sectores del Municipio de Palmira. Por el tipo de uso que realizará, teniendo en cuenta que la mayoría de recorridos se realizarán dentro de la ciudad, se requiere que sea un vehículo tipo Camioneta / Campero, la cual cuenta con características de vehículo todoterreno con alta distancia al suelo y altos estándares de seguridad, lo cual permite que esté equipado para circular por cualquier superficie y transite en óptimas condiciones por todo el territorio Municipal.

En estos términos y de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 310 de 2021 , las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, en consecuencia y teniendo en cuenta la existencia del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-163-III-AMP-2020 para la adquisición de Vehículos con Mantenimiento Preventivo, Adecuaciones Básicas, Adecuaciones Especiales y Accesorios al amparo del Acuerdo Marco de Precios; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios; y (c) las condiciones para el pago de los Vehículos con el Mantenimiento Preventivo, las Adecuaciones y Accesorios por parte de las Entidades Compradoras, vigente hasta el 25 de junio de 2025, el IMDER PALMIRA en su calidad de Entidad Estatal de la Rama Ejecutiva, del orden territorial, adelantará la contratación de la necesidad descrita a través del citado acuerdo.

Finalmente, se deja constancia que previo análisis de la necesidad y en virtud de la justificación antes expuesta, la presente contratación se encuentra acorde con los lineamientos, políticas y normativa vigente con respecto a la austeridad del gasto.

Para cubrir esta necesidad, el lnstituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA, tiene previsto dentro del presupuesto municipal de la vigencia 2025 el recurso necesario para llevar a cabo el presente proceso contractual y su necesidad se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones.

# **CLASIFICACIÓN UNSPSC**

| **CÓDIGO** | **SEGMENTO** | **FAMILIA** | **CLASE** | **PRODUCTO** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 25101503 | Vehículos Comerciales, Militares y Particulares, Accesorios y Componentes | Vehículos de motor | Vehículos de pasajeros | Carros |

# **¿HACE PARTE DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES (PAA)?**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| SÍ | X |  | NO |  |

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **CÓDIGOS** | **MODALIDAD** | **OBJETO** | **TIEMPO** |
| 25101503 | Acuerdo Marco de Precios | ADQUIRIR VEHÍCULO CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA RENOVACIÓN INICIAL DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA – IMDER PALMIRA, A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS III NO CCE-163-III-AMP-2020. | 90 días |

# **¿EL PROYECTO REQUIERE DE APROBACIÓN PREVIA POR PARTE DE OTRA DEPENDENCIA?**

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| SÍ |  |  | NO | X |

¿Cuál dependencia? No aplica

# **ESTUDIO DEL SECTOR**

La información relativa al estudio del sector se encuentra detallado en los Estudios y documentos previos del proceso de Licitación Pública No. CCENEG-022-1-2019 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-163-AMP-2020, cuyo objeto es: Establecer: (a) las condiciones para la adquisición de Vehículos con Mantenimiento Preventivo, Adecuaciones Básicas, Adecuaciones Especiales y Accesorios al amparo del Acuerdo Marco de Precios; (b) las condiciones en las cuales las Entidades Compradoras se vinculan al Acuerdo Marco de Precios; y (c) las condiciones para el pago de los Vehículos con el Mantenimiento Preventivo, las Adecuaciones y Accesorios por parte de las Entidades Compradoras.

# **DESCRIPCIÓN DEL OBJETO, ALCANCE Y ELEMENTOS DE LA ORDEN DE COMPRA**

## **11.1 Objeto de la contratación**

ADQUIRIR VEHÍCULO CON MANTENIMIENTO PREVENTIVO PARA LA RENOVACIÓN INICIAL DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA – IMDER PALMIRA, A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS III NO CCE-163-III-AMP-2020.

## **11.2 Alcance del objeto**

Con la presente contratación se pretende dar cumplimiento a los fines misionales del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira, reduciendo los riesgos de incurrir en gastos de mantenimiento y combustible; reduciendo además la contaminación que producen los vehículos con más de 10 años en circulación.

## **11.3 Plazo de la orden de compra**

El plazo para la ejecución de la orden de compra será hasta el  **30 de abril de 2025**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. Así como la aprobación de las garantías presentadas por el proveedor a favor de la entidad compradora, como requisito de ejecución de la orden de compra.

## **11.4 Valor estimado de la orden de compra**

El presupuesto oficial que ha asignado el Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA para el presente proceso de selección, es la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS MCTE ($100.000.000),** incluido IVA y todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes a la orden de compra.

Así mismo, el valor estimado de la orden de compra ha sido proyectado conforme a la necesidad requerida por la entidad, las cuales obedecen al estudio realizado teniendo en cuenta los precios publicados en el catálogo del acuerdo marco presentado por Colombia Compra Eficiente, y tres cotizaciones, evidenciándose que los precios registrados en el catálogo del AMP, se encuentra dentro del margen de precios ofrecidos por el mercado, tal como se muestra en el siguiente cuadro comparativo:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **ÍTEM** | **DESCRIPCIÓN** | **CANT** | **UNIDAD MEDIDA** | **RENAULT RIVERA PLAZA** | **CATALOGO TVEC**  **VEHÍCULOS III** |
| **VR UNIT CON IVA** | **VR UNIT CON IVA** |
| 1 | DUSTER ZEN 1,6 MT | 1 | UNIDAD | 93.700.000,00 | 89.200.000,00 |
| 2 | DUSTER INTENSE 1,6 MT | 1 | UNIDAD | 97.700.000,00 | 95.700.000,00 |
| 3 | ARKANA ESPRIT ALPINE | 1 | UNIDAD | 134.500.000,00 | no disponible |

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad se acoge al AMP CCE-163-AMP-2020, para la adquisición del vehículo que se especifica más adelante en el numeral 13.

EI IMDER PALMIRA no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado para el contratista, en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución de la orden de compra y que fueron previsibles al momento de la presentación de la oferta y que no hayan sido reconocidos o avalados en la orden de compra que se suscriba.

## **11.5 Forma de pago**

El Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira IMDER PALMIRA, cancelará al contratista UN SOLO PAGO, de acuerdo con lo estimado en la Cláusula 10 Facturación y Pago, de la minuta derivada del proceso de Licitación Pública No. CCENEG-022-1-2019 del Acuerdo Marco de Precios No. CCE-163-AMP-2020, por lo que, para el respectivo pago, el Contratista deberá presentar:

* Factura debidamente diligenciada, conforme a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario.
* De conformidad con la Ley 1231 de 2008, las partes (Entidad Compradora y Proveedor) acuerdan que el Proveedor indicará en sus facturas que la Entidad Compradora deberá pagar las sumas pactadas dentro de los TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO siguientes a la aceptación de la factura la cual debe estar debidamente elaborada, documentada (se refiere a todos los soportes exigidos por la Entidad Compradora para el trámite).

Parágrafo: Este trámite será realizado entre la Entidad Compradora y el Proveedor, por tratarse directamente de un tema presupuestal sujeto a programación en el PAC, por tal motivo, Colombia Compra Eficiente no será parte en este aspecto.

* Certificado suscrito por el Representante Legal o Revisor Fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a Paz y Salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen.
* Los demás documentos requeridos por la Entidad Compradora que hagan parte de su Sistema de Gestión de Calidad o de Control Interno para el procedimiento de pagos a terceros.

El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación de la factura.

El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los OCHO (8) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de presentación de la factura.

* Se cobrarán los impuestos legales de orden Nacional, Departamental y Municipal a que haya lugar, los cuales deben ser tenidos en cuenta por el proponente para la preparación de su propuesta, además de las siguientes deducciones por concepto de estampillas:

| **NOMBRE DEL DESCUENTO** | **NORMA QUE REGLAMENTA** | **TARIFA** | **ORDEN** |
| --- | --- | --- | --- |
| IVA | Artículo 468 del Estatuto Tributario Nacional | 15% | Nacional |
| Retención en la fuente en impuesto renta (Retefuente) | Artículo 368 del Estatuto Tributario Nacional | 3.5% NO DECLARANTES  2.5% DECLARANTES | Nacional |
| Retención de Industria y Comercio (Reteica) | Artículo 69 del Acuerdo 71 noviembre 2010),  Agentes de Retención de Impuesto de Industria y Comercio | SEGÚN LA ACTIVIDAD GRVA OBJETO DEL CONTRATO | Municipal |
| Estampilla Pro Universidad del Valle | Ordenanza 474 diciembre del 2017 | 2% del pago o abono en cuenta sin incluir IVA | Departamental |
| Estampilla Pro Hospitales | Ordenanza 474 diciembre del 2017 | 1% del valor total, antes de IVA | Departamental |
| Estampilla Pro Cultura para contratos mayores a 50 smmlv | Acuerdo 064 de agosto de 2010 y Acuerdo 027 diciembre 2018, Acuerdo 076 de diciembre 2023 | 1% del valor del contrato y todas su  adiciones – Aplicada a toda la  contratación | Municipal |
| Estampilla Pro Adulto mayor | Acuerdo 034 de 2017, modificado con el Acuerdo 041 de 2018, Decreto163 de 2018, Acuerdo 076 de diciembre 2023 | 2% de cada valor pagado, sin incluir IVA | Municipal |
| Tasa Pro Deporte y Recreación Municipal | Acuerdo 009 del 23 de noviembre de 2020 | 2% del valor total del Contrato determinado en el comprobante de egreso que se establezcan entre el Ente Territorial y las personas naturales y/o jurídicas, públicas o privadas | Municipal |
| Estampilla para la Justicia familiar para contratos y sus adiciones para pagos mayores a 10.5 SMMLV | Acuerdo 058 de diciembre 2022, se crea con el Acuerdo 048 de noviembre de 2022. Aplica  A partir del 04 de agosto de 2023 | 2.0% del valor total de contrato. | Municipal |

NOTA 1: Lo anterior, sin perjuicio de que el IMDER PALMIRA deba aplicar nuevas deducciones e impuestos en cumplimiento de normas legales superiores que entren en vigencia con posterioridad a la emisión del presente documento, en todo caso, con la presentación de la propuesta se entenderá aceptada por parte del proponente, la forma de pago y todas las deducciones y retenciones aplicables.

NOTA 2: El Proveedor debe facturar los bienes entregados, de acuerdo con las condiciones establecidas en la Orden de compra, previo cumplimiento de las condiciones contenidas en los Documentos del Proceso y constancia de recibo por parte de la Entidad Compradora; factura que deberá ser radicada en la dirección indicada para tal efecto por la Entidad Compradora y publicada como copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de aprobación por parte de la Entidad Compradora.

NOTA 3: El Proveedor deberá tener en cuenta además de lo anteriormente enunciado, todas y cada una de las condiciones establecidas en la Cláusula 10 Facturación y Pago de la minuta de contrato que corresponde al acuerdo CCE-163-AMP-2020.

## **11.6 Lugar de ejecución**

El lugar de ejecución y entrega para la presente adquisición será la ciudad de Cali, Valle del Cauca.

## **11.7 Obligaciones específicas del contratista**

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones específicas, el contratista se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en la cláusula 11, Obligaciones Específicas del Proveedor, de la minuta de contrato que corresponde al AMP CCE-163-AMP-2020.

## **11.8 Obligaciones generales del contratista**

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones generales, el contratista se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en la cláusula 11, Obligaciones Generales de los Proveedores, de la minuta de contrato que corresponde al AMP CCE-163-AMP-2020.

## **11.9 Obligaciones del contratante**

Para efectos del cumplimiento de las obligaciones del contratante, la entidad se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en la cláusula 12 Obligaciones de las Entidades Compradoras, de la minuta de contrato que corresponde al AMP CCE-163-AMP-2020.

# **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN**

A este proceso de selección y a la orden de compra que de él se derive, le son aplicables los principios y normas de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto 1860 de 2021 y demás normas concordantes o complementarias, y en lo no regulado particularmente, por las normas civiles y comerciales por remisión expresa del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

Para aquellos aspectos no regulados en las normas anteriores, se aplicarán las normas comerciales y civiles pertinentes, así como las reglas previstas en el Acuerdo Marco CCE-163-AMP-2020, para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre.

También tendrán aplicación las normas legales que se dicten sobre la materia durante el desarrollo de esta contratación y que deban empezar a regir durante la vigencia de la misma, con las excepciones que al respecto se determinen y las que se desprendan de las normas generales sobre vigencia de normas.

Teniendo en cuenta que nos encontramos frente a la adquisición de unos bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, razón por la cual la modalidad de contratación será por una Selección Abreviada, y de conformidad con el Decreto 310 del 2021 que modificó apartes del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo apropiado para dicha contratación será por Acuerdo Marco de Precios, puntualmente al acuerdo Número CCE-163-AMP-2020, para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, fue verificado el Catálogo de Acuerdos Marco de Precios vigentes en la página Web de Colombia Compra Eficiente, encontrando que si existe acuerdo marco de precios que cubra el objeto contractual del presente proceso.

En desarrollo de lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, (…) “*Si el Catálogo para Acuerdos Marco de Precios contiene el bien o servicio requerido, la entidad estatal de que trata el inciso 1° del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las entidades estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario”.*

En cumplimiento con el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 310 de 2021, el Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER PALMIRA acude al Acuerdo Marco No. CCE-163-AMP-2020, para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga y se generará la Orden de Compra en los términos establecidos en dicho Acuerdo.

# **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**

El Instituto Municipal de Deporte y la Recreación de Palmira – IMDER PALMIRA, requiere adquirir un (1) vehículo tipo Camioneta / Campero, con características de vehículo todoterreno, con alta distancia al suelo y altos estándares de seguridad, con las siguientes condiciones técnicas exigidas:

| **CARÁCTERISTICA** | **DESCRIPCIÓN** |
| --- | --- |
| **Lote** | Vehículo |
| **Segmento** | Camperos/Camionetas. |
| **División** | 4x2 |
| **Rango de potencia (HP/kW)** | Mayor a 150 |
| **Potencia (HP/kW)** | 154 Hp |
| **Puertas** | 5 |
| **Tracción** | 4x2 |
| **Transmisión** | Mecánico |
| **Tipo de Combustible** | Gasolina |
| **Unidades** | 1. |
| **Intervalo de Precios** | 1. |
| **Justificación del intervalo de Precios.** | La entidad ha seleccionado este intervalo de precios, teniendo en cuenta que los vehículos que se encuentran en este cumplen con las condiciones técnicas requeridas para atender las necesidades de la entidad. |
| **SOAT por un año a costo del Proveedor.** | Si |
| **% de descuento ofrecido sobre el costo total de la matrícula a costa del proveedor.** | 100% |
| **Mantenimiento Preventivo por 2 años o 50.000 km.** | Es el conjunto de revisiones y cambios programados que técnicamente debe hacerse al Vehículo de acuerdo con su manual, el cual determina las acciones que tienen por objeto mantener las condiciones óptimas del Vehículo en el tiempo.  Estas actividades son: las establecidas en el Esquema o Programa de Mantenimientos Preventivo por parte del Proveedor para cada Referencia que no correspondan a Mantenimiento Correctivo. |
| **Equipo Mínimo del Vehículo** | El Proveedor debe entregar los Vehículos con los siguientes elementos: (i) Gato con capacidad para levantar el Vehículo. (ii) Cruceta para pernos. (iii) Dos (2) señales de carretera en forma de triángulo en material reflectivo y provistas de soportes para ser colocadas en forma vertical o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello. (iv) Un (1) botiquín de primeros auxilios dotado. (v) Extintor de mínimo cinco (5) libras, cargado. (vi) Dos (2) tacos para bloquear el Vehículo3 (vii)Caja de herramientas básica que como mínimo deberá contener: a. Llave de tuercas con tamaño adaptable y llaves fijas. b. Juego de destornilladores de seis (6) piezas de estrella y pala. c. Alicates de seis pulgadas (6”). (viii) Llanta de repuesto (ix) Linterna con baterías. (x) Cables de ignición mínimo 110 amperios. (xi) Maletín para herramientas. (xii)Manual o Guía de Uso del vehículo. |

# **CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y SU JUSTIFICACIÓN**

El ofrecimiento más favorable para la Entidad se determinará conforme a lo señalado en el documento estudio previo del Acuerdo Marco No. CCE-163-AMP-2020, para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre y el Manual para la Operación Secundaria Operación Secundaria del Acuerdo Marco de Precios.

**14.1 CORRECCIONES ARITMÉTICAS:**

La entidad sólo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Todas las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica, cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso, ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica de las operaciones aritméticas a que haya lugar y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

**14.2 PRECIO ARTIFICIALMENTE BAJO**

En el evento en el que el precio de una oferta, al momento de su evaluación, no parezca suficiente para garantizar una correcta ejecución de la orden de compra, de acuerdo con la información recogida durante la etapa de planeación, la entidad aplicará el proceso descrito en el artículo 2.2.1.1.2.2.4., del Decreto 1082 de 2015, y, además podrá acudir a los parámetros definidos en la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, como un criterio metodológico.

# **REQUISITOS HABILITANTES Y SU JUSTIFICACIÓN**

No aplica.

# **CAUSALES DE RECHAZO**

No aplica.

# **SOPORTE QUE PERMITE LA TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DE LA ORDEN DE COMPRA**

El análisis de riesgos y forma de mitigarlos que puedan llegar a presentarse en el presente proceso fueron determinados por Colombia Compra Eficiente y se encuentran establecidos en el estudio previo y pliego de condiciones, soporte de la Licitación Publica Acuerdo Marco de Precios para seleccionar los proveedores que culminó con la suscripción del Acuerdo Marco No. CCE-163-AMP-2020, para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre.

# **ANÁLISIS QUE SUSTENTAN LA EXIGENCIA DE LAS GARANTÍAS**

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el IMDER PALMIRA, en razón al objeto, la naturaleza y las características del objeto a ejecutar, considera como mecanismo de cobertura del riesgo la constitución de pólizas de seguros a favor de entidades estatales que garantice el cumplimiento de sus obligaciones y que cubra los perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales del contratista.

El contratista tendrá la absoluta responsabilidad en la ejecución de todas las actividades necesarias para el total y cabal ejecución del objeto contractual; considerando todos los aspectos técnicos, económicos, financieros, y del mercado para evitar la ocurrencia de situaciones y materialización de riesgos que afecten la cabal ejecución del objeto contractual y la permanencia de la ecuación contractual durante toda la vigencia de la orden de compra, y en tal evento, serán de su cargo y responsabilidad los costos que esto conlleve, con excepción de situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito y en todas aquellas donde el contratista demuestre que no tuvo responsabilidad.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual señala que: (…) “*Las entidades estatales no deben exigir las garantías de que trata la Sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario*” y en concordancia con lo dispuesto en los estudios previos y minuta del Acuerdo Marco No. CCE-163-AMP-2020, para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre, el contratista debe presentar garantía expedida por una firma de seguros de conocida trayectoria en Colombia y que ampare los siguientes riesgos:

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **AMPARO** | **SUFICIENCIA** | **VIGENCIA** |
| Cumplimiento | 10% de la Orden de Compra | Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más. |
| Calidad y correcto  funcionamiento de los bienes | 10% de la Orden de Compra | CCE-163-AMP-2020, para la adquisición de Vehículos, Vehículos Eléctricos y Vehículos Híbridos para transporte terrestre. |
| Calidad del servicio | 5% del Valor de la Orden de Compra | Acta de Entrega de los Vehículos y fecha de terminación del mantenimiento, establecido en máximo dos (2) años. |

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los TRES (3) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

**Nota:** En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

**18.1. De la responsabilidad del contratista ante terceros**

El Contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente proceso, cuando con ellos cause perjuicio a la entidad o a terceros.

**18.2. De la indemnidad**

El Contratista deberá mantener indemne a IMDER PALMIRA de cualquier reclamación, daño o perjuicio proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, de sus subcontratistas o dependientes y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y/o liquidación de la orden de compra.

**18.3. Caducidad administrativa**

Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del objeto contractual y evidencie que puede conducir a su paralización, IMDER PALMIRA podrá declarar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Así mismo, cuando se presente cualquiera de los eventos contemplados en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, y Ley 418 de 1997, artículos 90 y siguientes del capítulo II, podrá declararse la caducidad de la orden de compra en los términos señalados en la ley. La liquidación se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 60 y siguientes de la Ley 80 de 1993.

# **ESTUDIOS Y DISEÑOS**

No aplica.

# **SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL**

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| El proyecto necesita (alguna o las dos) | Supervisión | X |  | Interventoría |  |

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| El proyecto requiere de apoyo a la supervisión | SI |  |  | NO | X |

La supervisión y coordinación de la ejecución estará a cargo del funcionario que sea asignado por el Ordenador del Gasto en el documento de Designación del Supervisor.

El Supervisor velará por los intereses del IMDER PALMIRA, en procura de que el contratista cumpla con las obligaciones contractuales y deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, los artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás nomas que lo modifiquen y complementen.

**PARAGRÁFO PRIMERO:** En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia al contratista. La modificación de la supervisión no requerirá modificatorio u otrosí.

**PARAGRÁFO SEGUNDO:** Cuando el supervisor entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que hacer la gestión ante el ordenador del gasto, para que su labor como supervisor de a orden de compra sea asumida por otra persona. Sera responsabilidad del supervisor titular informar al ordenador del gasto dicha novedad.

**PARAGRÁFO TERCERO:** La Supervisión de la orden de compra se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y deberá conocer todos los documentos del expediente contractual

**PARAGRÁFO CUARTO:** La supervisión comprende el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y conforme a las actividades globales se podrán pactar acuerdos con el supervisor.

El supervisor de la orden de compra tendrá como funciones generales las siguientes actividades:

1) Velar para la correcta ejecución del objeto contractual y su cumplimiento.

2) Efectuar el seguimiento de la ejecución de la orden de compra en sus diferentes etapas.

3) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución de la orden de compra, informando oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la Gerencia del IMDER PALMIRA.

4) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo expediente contractual.

5) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción.

6) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el contratista.

7) Suscribir el acta de inicio.

8) Elaborar y suscribir el acta de terminación y liquidación de la orden de compra al término de la misma. Esta acta debe estar debidamente firmada por el gerente de IMDER PALMIRA, el contratista y el supervisor.

9) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación de la orden de compra, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento de la orden de compra.

10) Es obligación del Supervisor de la orden de compra verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral por parte del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar. EL IMDER PALMIRA se reserva el derecho de exigir al contratista, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El Supervisor será responsable por sus acciones y omisiones dentro de la actividad contractual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Limitaciones del Supervisor: El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en la orden de compra, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones a la orden de compra principal.

**PARAGRÁFO TERCERO:** El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen de la orden de compra, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en él, ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia de la referida orden de compra, y en particular las que se desprendan de la misma, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

# **NORMATIVA DEL PROYECTO**

No aplica.

# **ANÁLISIS Y APLICABILIDAD DE ACUERDOS Y TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**

No aplica.

En constancia de lo anterior se firma en Palmira, en el mes de enero de 2025.

Cordialmente,

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

**PAULINO ALBERTO LLANOS SOTO**

Ordenador de Gasto

Gerente IMDER PALMIRA

Proyectó: Janeth Palomino Briñez – Administradora de Empresas – Contratista – Rol económico

xxxxxx – Abogado – Contratista – Rol Jurídico

xxxxxxxx – xxxxxxxx – Rol Técnico

Revisó: Álvaro José García Aramburo – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Paulino Alberto Llanos Soto – Gerente